



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

Valledupar, veinticuatro (24) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS

Radicación No. 20 001 31 10 001 2015 00832 00

Demandante: ISABEL CRISTINA Y NATALY JOHANA RAMOS TORRES quienes actúan representados por su madre YENIS SANDRITH TORRES VILLEROS

Demandado: ENRIQUE LUIS RAMOS MERCADO

A través de memorial visible a folio 35 del expediente la representante legal de las menores ISABEL CRISTINA Y NATALY JOHANA RAMOS TORRES solicita que se ordene que la cuota de alimentos fijada en la audiencia celebrada el 22 de octubre de 2018 sea descontada por nómina dado que desde ese mismo mes el demandado no la consigna.

Para garantizar el derecho de defensa del sujeto pasivo, previo a tomar una decisión, el 28 de agosto del año en curso se ordenó oficialarle comunicándole su contenido, de lo que tuvo conocimiento inicialmente de manera telefónica de acuerdo a la constancia de la Asistente Social que antecede y personalmente el 8 de octubre, sin embargo guardo silencio.

Ante esta situación donde se revela que los menores tienen 13 meses sin recibir el dinero que debe ser destinado por el padre para su manutención, resulta totalmente válido concluir que existe una flagrante vulneración del derecho a los alimentos de los niños a causa del incumplimiento de la obligación alimentaria a cargo del señor ENRIQUE LUIS RAMOS MERCADOS.

Por ende, como medida especial de protección de los derechos de los niños y niñas a una alimentación digna, como está erigido en el artículo 44 de la Constitución Política y, es obligación de esta agencia judicial al darle prevalencia al derecho sustancial a los alimentos¹ cumpliendo el mandato constitucional del artículo 228 *ibídem*, a pesar de no haberse ordenado se ACCEDE a que en adelante la cuota alimenticia sea descontada por nómina, como la mejor forma de asegurar el goce efectivo del derecho inherente a los menores a recibir una alimentación equilibrada por parte de sus padres.

En consecuencia, la cuota deberá ser descontada y consignada los primeros cinco (5) días de cada mes en la cuenta de ahorro que posteriormente abrirá la señora YENIS SANDRITH TORRES VILLEROS en el Banco Agrario de esta ciudad, en el monto acordado en la audiencia, Comuníquese lo decidido a la pagaduría.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

GSLs
Oficio No. 2059

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPIRLLA CORDOBA
Secretario

¹ Artículo 411 Código Civil